



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00292-00**

**DEMANDANTE: MARÍA ELENA SALAMANCA NIÑO**

**DEMANDADO: AGRODEX INTERNATIONAL S.A.S.**

Sería del caso proceder a calificar la demanda, si no fuera porque el despacho advierte que el abogado PINDARO AULÍ LEMUS ROMERO promovió el mismo litigio el 12 de mayo de 2021, al que le correspondió el radicado 2021-00027, y que fue rechazado por competencia mediante auto del 27 de mayo de 2021.

Inclusive, conforme se advierte del correo de 18 de febrero de 2022, proveniente de la Oficina de Reparto de Barranquilla, se evidencia que el proceso fue repartido al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Barranquilla, sin que a la fecha, por parte del apoderado de la actora se acredite que se haya procedido a su retiro ante el mencionado despacho en los términos del art. 92 del C.G.P.

Por último, si bien resulta cierto, que el togado radicó escrito con el que pretendía el retiro de la demanda dentro del expediente 2021-00027, también lo es que, dicho memorial lo arrimó al despacho el 31 de mayo de 2021, esto es, con posterioridad a que este juzgado declarará su falta de competencia, por lo que se configuró la imposibilidad de que este estrado judicial se pudiere pronunciar al respecto.

Por lo tanto, el apoderado judicial deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 27 de mayo de 2021 proferido dentro del proceso 2021-00027.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**ABSTENERSE** de dar trámite al presente asunto atendiendo lo expuesto en esta providencia, en especial, porque el este despacho declaró su falta de competencia en el proceso con radicado 2021-00027 que sobre los mismos hechos y pretensiones fue incoado.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**